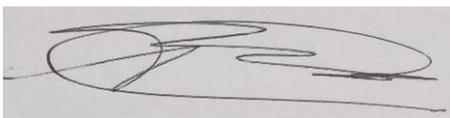


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el 24-09/2021, pasa a Despacho el 08/10/2021. *Sírvase proveer.*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, octubre veinticinco de dos mil veintiuno

Proceso:	<i>VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN</i>
Providencia:	Interlocutorio N° 432
Demandante:	<i>Iván Alejandro Correa Vélez</i>
Demandados:	<i>Alba Lucia Moncada Garzón y otro</i>
Radicado:	No. 05-129-40-89-002-2021-00246-00
Trámite procesal:	Admite la demanda

La demanda de RESTITUCION que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 1973 y ss del CC – Ley 820 de 2003, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCION** de inmueble arrendado, promovido por **IVAN ALEJANDRO CORREA VELEZ** identificada con c.c #71.392.259, en calidad de Arrendador Cesionario de la señora **RUTH ELENA CORREA VELEZ** , en contra de **ALBA LUCIA MONCADA GARZON** identificado con c.c #43.507.043, y **JOSE MANUEL MONCADA** identificado con c.c #783.008, POR LA CAUSAL DE MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, desde el 1° de Marzo de 2020 al 01 de agosto de 2021, a razón de \$900.000.oo, inmueble ubicado en la CARRERA 53 N° 130 Sur -21 del Municipio de Caldas-Antioquia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a las demandadas que dispone del término de DIEZ (10) para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada.

TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del Artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte demandante corresponde a los causados y no pagados desde **AGOSTO 9 DE 2019** a la fecha de presentación de esta demanda y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los vouchers de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el Artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

SEPTIMO: Decretar **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble de propiedad de **JOSE MANUEL MONCADA**, identificado con la matrícula Inmobiliaria 001-5084035, de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Sur, ofíciese en tal sentido

a.-De ser inscritas las medidas, para la diligencia de secuestro, se comisiona al **MUNICIPIO DE LA LOCALIDAD**, a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestre **POSESIÓN** y reemplazo del mismo en caso de que el acá designado no concurra a la diligencia (ART. 595 C.G.P.). El comisionado tiene facultades para **ALLANAR** de conformidad con lo indicado en el artículo 112 C.G.P. Al momento de la diligencia se dará aplicación al art. 593 numeral 1° ibídem.

OCTAVO: A fin de evitar futuras nulidades se requiere al apoderado de la parte demandante, para que, dentro del término de cinco días, allegue la dirección donde el señor **JOSE MANUEL MONCADA**, recibirá las notificaciones

NOVENO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al profesional en derecho **OSCAR HENEL RAMIREZ OSORNO** con Tarjeta Profesional #142.141 del C. S.J, para que represente la parte actora

NOTIFIQUESE :



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados
N° 94 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 26 de
octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria